Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
ESCUELA BALEAR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EBAP)

11037 ***Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social de modificación de las bases de la Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social por la que se constituye la bolsa única de personal temporal de oficial/a de primera de mantenimiento y se aprueban las bases que deben regirla***

Hechos

1. Mediante la Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social de 17 de septiembre de 2026, se constituye la bolsa única de selección de personal laboral temporal de la categoría profesional de oficial/a de primera de mantenimiento al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y se aprueban las bases que deben regirla (BOIB núm. 122, de 29 de septiembre de 2026).

2. Se ha detectado un error material en el nivel de titulación exigido para el acceso a esta bolsa única establecido en el anexo 1 y en el apartado c) del punto 11.2 del anexo 2 de la Resolución mencionada, ya que no se corresponde con el nivel de titulación establecido por el Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. Se ha detectado un error material en los méritos que se deben valorar del apartado d) del punto 13.2 del anexo 2 de la Resolución mencionada, ya que no se corresponden con el Acuerdo del Comité Intercentros del 13 de febrero de 2026 por el que se regula la selección de personal laboral mediante el sistema de bolsa única.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 54.1.*a)* de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2. El artículo 12 del anexo del Decreto 31/2012, de 13 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP).

3. El artículo 6.3.*c)* de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

4. El Capítulo III del Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears regula la provisión de vacantes, selección y contratación del personal laboral.

5. El artículo 15 del Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears establece la clasificación profesional del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los niveles de titulación exigidos para el acceso correspondientes.

6. El Acuerdo del Comité Intercentros de 13 de febrero de 2026 por el que se regula la selección de personal laboral temporal mediante el sistema de bolsa única.

7. El artículo 38.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que, para que los acuerdos que versen sobre materias de competencia de los consejos de gobierno de comunidades autónomas tengan validez y eficacia, se requiere la aprobación expresa y formal de este órgano, y que: «Cuando tales acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de manera definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente».

8. El artículo 11.1 del TREBEP dispone que es personal laboral el que, en virtud de contrato formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231953

9. El artículo 11.3 del TREBEP dispone que los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad y celeridad, y deben tener como finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

10. El artículo 18.1 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, dispone que es personal laboral temporal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears aquel que, en virtud de un contrato de naturaleza laboral y de duración determinada, mantiene una relación profesional de carácter temporal, caracterizada por las notas de ajenidad, dependencia, voluntariedad y retribución.

11. El artículo 18.2 de la Ley 3/2007 establece que la selección del personal laboral temporal respetará los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y celeridad, con la finalidad de atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia. Las modalidades contractuales son las de duración determinada, previstas en la legislación laboral.

12. El Decreto 7/2025, de 11 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, de modificación del Decreto 8/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

13. El Decreto 8/2025, de 11 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el cese y el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears.

14. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

15. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas dispone que *Las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

Por todo ello, dicto la siguiente:

Resolución

1. Modificar en los términos que establece el anexo de la presente Resolución el anexo 1, el apartado c) del punto 11.2 del anexo 2 y el apartado d) del punto 13.2. del anexo 2 de la Resolución de 17 de septiembre de 2026 de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social por la cual se constituye la bolsa única de selección de personal laboral temporal de la categoría profesional de oficial/a de primera de mantenimiento al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y se aprueban las bases que deben regirla.

2. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears,* en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en la página web https://oposicions.caib.es. Igualmente se debe comunicar al Servicio de Empleo de las Illes Balears, para que realice su oportuna difusión.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

(Firmado electrónicamente: 30 de octubre de 2026)

La consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social
Catalina Teresa Cabrer González

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231953

ANEXO

-En el anexo 1,

Donde dice,

[...]

Requisito de titulación

-Título de graduado/graduada en educación secundaria, graduado escolar, técnico/técnica de grado medio de formación profesional equivalente

[...]

Debe decir,

[...]

Requisito de titulación

-Título de graduado/graduada en educación secundaria, graduado escolar, técnico/técnica de grado medio de formación profesional equivalente, o de formación laboral equivalente

[...]

-En el anexo 2, bases de la bolsa única, en el apartado c) del punto 11.2 ,

Donde dice,

[...]

El título exigido para participar en la bolsa convocada es el siguiente:

-Título de graduado/graduada en educación secundaria, título de graduado escolar, título de técnico/técnica de formación profesional o título equivalente.

[...]

Debe decir,

[...]

El título exigido para participar en la bolsa convocada es el siguiente:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231953

-Título de graduado/graduada en educación secundaria, título de graduado escolar, título de técnico/técnica de formación profesional o título equivalente, o de formación laboral equivalente.

[...]

-En el anexo 2, bases de la bolsa única, en el apartado d) del punto 13.2 ,

Donde dice,

[...]

Las titulaciones relacionadas con los tipos de conocimientos se valoran de la manera siguiente:

-Títulos de estudios oficiales de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grados reconocidos como nivel 3 del Marco español de cualificaciones para la educación superior (MECES 3): 2 puntos.

-Títulos de estudios oficiales de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica o grados como nivel 2 del Marco español de cualificaciones para la educación superior (MECES 2): 1,75 puntos.

-Técnico superior de formación profesional (ciclos formativos de grado superior), técnico especialista correspondiente a formación profesional de segundo grado, o un título equivalente a nivel académico: 1 punto.

-Bachillerato, técnico de formación profesional (ciclos formativos de grado medio) o equivalente a nivel académico: 0,50 puntos.

[...]

Debe decir,

[...]

Las titulaciones relacionadas con los tipos de conocimientos se valoran de la manera siguiente:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231953

-Títulos de estudios oficiales de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grados reconocidos como nivel 3 del Marco español de cualificaciones para la educación superior (MECES 3): 2 puntos.

-Títulos de estudios oficiales de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica o grados como nivel 2 del Marco español de cualificaciones para la educación superior (MECES 2): 1,75 puntos.

-Técnico superior de formación profesional (ciclos formativos de grado superior), técnico especialista correspondiente a formación profesional de segundo grado, o un título equivalente a nivel académico: 1 punto.

-Bachillerato, técnico de formación profesional (ciclos formativos de grado medio) o equivalente a nivel académico: 0,50 puntos.

-Graduación en educación secundaria (ESO), técnico auxiliar correspondiente a formación profesional de primer grado, o un título equivalente a nivel académico: 0,25 puntos (siempre que no sea la titulación de acceso).

[...]

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231953